

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 29 DEL AÑO 2023.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1274.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIENEGA DE ZIMATLÁN, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1275.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE COATLÁN, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 17



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1274

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios

públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

- XI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XV. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVI. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XVII. **Mts:** Metros;
- XVIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XIX. **M3:** Metro cúbico;
- XX. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitible y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	386,913.82
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	276,361.96
Predial	269,361.96
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	7,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	109,551.86
Traslación de Dominio	109,551.86
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	243,888.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,400.00
Mercados	3,800.00
Panteones	8,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	231,488.00
Alumbrado Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,576.00
Licencias y Permisos	43,470.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,950.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,300.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	90.00

Agua Potable	156,882.00
Registro Civil	720.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
Ocupación de la Vía Pública	1,000.00
PRODUCTOS	72,954.75
Productos	72,954.75
Derivado de Bienes Inmuebles	66,870.00
Derivado de Bienes Muebles	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	5,463.43
Productos Financieros del Ramo 28	122.90
Productos Financieros del Fondo III	190.65
Productos Financieros del Fondo IV	7.77
Otros Productos	200.00
APROVECHAMIENTOS	197,136.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	6,103.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	32,650.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00
Derivado de Arrendamiento de Bienes Muebles	500.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	500.00
Aprovechamientos Diversos	157,383.00
OTROS INGRESOS	14,000.40
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,869,074.38
Participaciones	7,310,749.00
Fondo General de Participaciones	4,314,094.00
Fondo de Fomento Municipal	2,539,177.00
Fondo Municipal de Compensaciones	68,774.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	66,156.00
ISR sobre Salarios	1,841.00
Participaciones por Impuestos Especiales	66,394.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	220,209.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	24,018.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,086.00
Aportaciones	6,557,325.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,269,331.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,287,994.38
Convenios	1,000.00
Programas Federales	500.00
Programas Estatales	500.00
Total	14,784,967.35

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOSCAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se considerará:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	119.00
B	90.00
C	64.00
D	50.00
Fraccionamientos	166.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	10,000.00
Agostadero	10,000.00
Forestal	10,000.00
No apropiados para uso agrícola	7,000.00

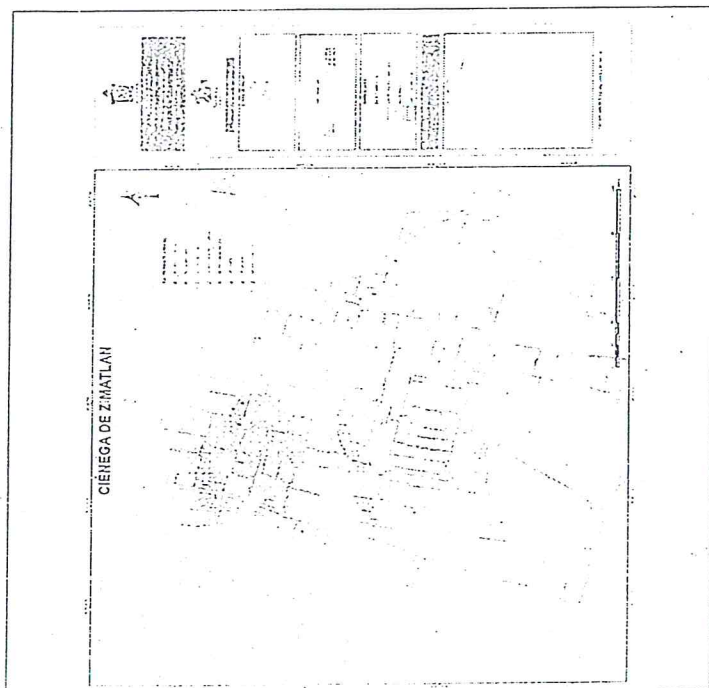
TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL		
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00

Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.000
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	765.00
Alto	COPA5	1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COC13	618.00
Medio	COBP4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o

anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 50%, en el mes de febrero 30% y en el mes de marzo 20%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50% únicamente en el predio donde habiten, durante todo el año del impuesto anual.

Será requisito indispensable presentar boleta anterior original y/o credencial de elector vigente en caso de ser propietario para poder realizar el pago.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que perciba el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota por m2 (UMA)
I. Habitacional tipo medio	0.06
II. Habitacional popular	0.06
III. Habitacional campestre	0.06

Artículo 22. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

6 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio:

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por toma de agua	1,320.00
II. Electrificación por conexión	700.00
III. Pavimentación de calles m²	500.00
IV. Banquetas m²	300.00
V. Guarniciones metro lineal	300.00

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 34. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos y casetas fijos en plazas, calles o terrenos m²	500.00	Anual
II. Puestos y casetas semifijos en plazas, calles o terrenos m²	300.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
V. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento
VI. Permiso para remodelación	500.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio	10,000.00
c) Las autorizaciones de traslado de restos a cementerios del Municipio	5,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	2,000.00
c) Servicios de re inhumación	200.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	5,000.00

e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00
f) Instalación de lápida y/o jardineras	300.00
g) Reparación de monumentos	500.00

XIV. Dictamen de Protección Civil	3,000.00	por evento
XV. Constancia de no inscripción al servicio militar	35.00	por constancia
XVI. Certificado de Compra y Venta de un predio	1,200.00	por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del Servicio a la Red de Iluminación Pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivados de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su pedido.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	PERIODICIDAD
I. Certificación de documentos	108.00	por hoja
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	30.00	por constancia
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	30.00	por certificación
IV. Constancia de Posesión	50.00	por constancia
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	30.00	por certificación
VI. Impresión blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de la hoja	2.00	por hoja
VII. Constancia de buena conducta	30.00	por constancia
VIII. Constancia de cesión de derechos	120.00	por constancia
IX. Elaboración de contrato de compra-venta	150.00	por contrato
X. Impresión a color, tamaño carta u oficio cada lado de la hoja	5.00	por hoja
XI. Copia Fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta u oficio por cada lado de la hoja	1.00	por hoja
XII. Reimpresión de Recibo Oficial	30.00	por recibo
XIII. Constancia de compra venta de ganado	10.00	por cabeza

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Cuando los sujetos obligados al pago de este derecho presenten credencial oficial que los acredite como adultos mayores de 60 años podrán recibir el 30% de descuento al exhibir el pago total.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción casa-habitación m ²	3.00
b) Construcción comercial, industrial y de servicios m ²	15.00
c) Reconstrucción casa-habitación m ²	3.00
d) Reconstrucción comercial, industrial y de servicios m ²	15.00
e) Ampliación casa-habitación m ²	3.00
f) Ampliación comercial, industrial y de servicios m ²	15.00
g) Demolición de inmuebles m ²	3.00
h) Construcción de albercas m ³	10.00
i) Ampliación o reconstrucción de sub estación eléctrica m ²	100.00
j) Introducción de ductos o fibra óptica por m ²	200.00
k) Construcción y remodelación de bardas ml	20.00
l) Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea	70,000.00
m) Revalidación anual por instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea	50,000.00
n) Instalación y/o reubicación de torres	100,000.00
o) Revalidación anual por instalación de torres	70,000.00

8 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

II.- Otorgamiento de número oficial, Apeo y Deslinde, rectificación de medidas y subdivisión		-----
a).- Asignación de número oficial		30.00
b).- Apeo y Deslinde		-----
1.- Hasta 250 m2 de Terreno		1,000.00
2.- de 251 m2 a 2,500 m2 de terreno		1,500.00
3.- De 2,501 m2 A 5,000 M2 de terreno		2,000.00
4.- De 5,0001 m2 A 10,000 M2 de terreno		3,000.00
5.- Corrección de licencias de apeo y deslinde		150.00
c).- Licencia de rectificación medidas y colindancias de un predio.		-----
1.- Hasta 250 m2 de Terreno		1,000.00
2.- de 251 m2 a 2,500 m2 de terreno		1,500.00
3.- De 2,501 m2 A 5,000 M2 de terreno		2,000.00
4.- De 5,0001 m2 A 10,000 M2 de terreno		3,000.00
d).- Licencia de Subdivisión		-----
1.- por donación o herencia		1,000.00
2.- por compra y venta de hasta 12 lotes		3,000.00 por cada lote
III.- POR USO DE SUELO		-----
a).- Comercial o de servicios por m2		-----
1.- Comercio Establecido		15.00
2.- Servicios		15.00
b) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2		-----
1.- Otorgamiento		8.00
2.- Refrendo Anual		4.00
c).- Comercio para tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, supermercado y/o centros comerciales por m2.		-----
1.- Otorgamiento		30.00
2.- Refrendo Anual		15.00
d).- Comercial para franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y/o abierta por m2.		-----
1.- Otorgamiento		50.00
2.- Refrendo Anual		25.00
e).- Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar por m2.		-----
1.- Otorgamiento		60.00
2.- Refrendo Anual		30.00

Los contribuyentes que inicien obras sin contar con la Constancia de Uso del Suelo, deberán regularizar dicho derecho el incumplimiento dará lugar a las sanciones emitidas por la Autoridad Municipal.

Para iniciar los trámites correspondientes a este Derecho, el contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

I.	1.	Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
II.	2.	Croquis de localización del terreno o establecimiento.
III.	3.	Copia del pago del impuesto predial actualizado.
IV.	4.	Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
V.	5.	Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
VI.	6.	Dictamen de impacto ambiental (cuando aplique).
VII.	7.	Protocolo de protección civil cuando aplique.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
Comercial:		
I. Papelería	500.00	250.00
II. Miscelánea	600.00	300.00
III. Billar	800.00	400.00
IV. Agroquímicos	800.00	400.00
V. Minisúper	1,000.00	500.00
VI. Farmacia	1,000.00	500.00
VII. Casa de materiales con ferretería	1,000.00	500.00
VIII. Implementos agrícolas	1,000.00	500.00
IX. Refaccionaria	1,000.00	500.00
X. Novedades	1,000.00	500.00
XI. Tienda de ropa	1,000.00	500.00
XII. Zapatería	500.00	250.00
XIII. Accesorios electrónicos	300.00	200.00
XIV. Frutería y verdulería	500.00	300.00
XV. Florería	500.00	300.00
XVI. Vivero	300.00	200.00
XVII. Joyería	300.00	200.00
XVIII. Pollería	300.00	200.00

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tenga otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligados a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del vencimiento de las mismas, accediendo a un descuento del 20% en el primer mes, 10% en el segundo mes y 5 % en el tercer mes de su vencimiento.

XIX. Dulcería	300.00	200.00
XX. Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	80,000.00	40,000.00
XXI. Cenadería	800.00	400.00
XXII. Comercial para franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y/o abierta	20,000.00	10,000.00
XXIII. Tendajon	200.00	100.00
Industrial:		
I. Purificadora	1,000.00	600.00
II. Taller de balconería	1,000.00	600.00
III. Taller de cancelería (aluminio)	1,000.00	600.00
IV. Tortillería	1,000.00	600.00
V. Procesadora de salsas	1,000.00	600.00
VI. Cohetería	1,000.00	500.00
VII. Aserradero	7,000.00	5,000.00
VIII. Pastelería	500.00	300.00
IX. Panificadora	500.00	300.00
X. Quesería	500.00	300.00
XI. Carpintería	1,000.00	500.00
XII. Nevería	600.00	300.00
Servicios:		
I. Gasolinera	96,000.00	48,000.00
II. Taller mecánico automotriz	1,200.00	800.00
III. Vulcanizadora	500.00	300.00
IV. Moto taxi	300.00	200.00
V. Centro de cómputo	300.00	150.00
VI. Lava autos	500.00	300.00
VII. Alquiler de mobiliario	1,000.00	500.00
VIII. Arrendamiento de inmuebles	800.00	600.00
IX. Baños públicos	300.00	150.00
X. Renta de maquinaria pesada	3,000.00	1,800.00
XI. Clínica	3,000.00	1,500.00
XII. Molino de nixtamal	500.00	250.00
XIII. Cribado de material pétreo	3,000.00	1,000.00
XIV. Estética	500.00	250.00
XV. Gimnasio	1,000.00	600.00
XVI. Taller de motocicletas	500.00	300.00
XVII. Taller de bicicletas	300.00	200.00
XVIII. Funeraria	1,000.00	600.00

XIX. Laboratorio de análisis clínicos	1,000.00	600.00
XX. Renta de terreno para antenas de comunicación.	3,000.00	1,500.00
XXI. Lavandería	1,000.00	600.00
XXII. Guardería	500.00	300.00
XIII. Balneario	9,000.00	4,500.00
XIV. Alberca y/o chapoteadero	6,000.00	3,000.00

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
- VII. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
- VIII. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
- IX. Dictamen de impacto ambiental (cuando aplique).
- X. Protocolo de protección civil cuando aplique.

En la Inscripción al padrón de licencias, comerciales e industriales se aplicará una bonificación del 50%.

Artículo 50. Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación, en la fecha en se cumpla el periodo, sin exceder de 30 días hábiles posteriores a la misma, para tal efecto deben presentar la solicitud que para esté fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia de licencia de operaciones del año inmediato anterior.
- II. Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
- III. Croquis de localización del establecimiento.
- IV. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble.
- V. Copia de la credencial de elector del propietario o representante legal.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
c) Expendio de mezcal	500.00
d) Depósito de cerveza	500.00
e) Licorería	500.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	1,500.00
g) Restaurante-bar	600.00
h) Bar	600.00
i) Billar con venta de cerveza	1,500.00
j) Cantina	720.00

10 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

k) Centro nocturno	720.00
l) Botanero	600.00
m) Cenaduría con venta de cerveza	500.00
n) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	39,600.00
o) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	40,000.00
p) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	3,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de cervezas y micheladas	220.00
b) Vinos y licores	300.00
c) Cantina	400.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario (10:01 p.m.-1:00 a.m.) de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
c) Expendio de mezcal	300.00
d) Depósito de cerveza	300.00
e) Licorería	300.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	400.00
g) Restaurante-bar	300.00
h) Bar	300.00
i) Billar con venta de cerveza	750.00
j) Cantina	500.00
k) Centro nocturno	600.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00
c) Expendio de mezcal	250.00
d) Depósito de cerveza	250.00
e) Licorería	250.00

f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	750.00
g) Restaurante-bar	300.00
h) Bar	300.00
i) Billar con venta de cerveza	750.00
j) Cantina	360.00
k) Centro nocturno	360.00
l) Botanero	300.00
m) Cenaduría con venta de cerveza	250.00
n) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar	25,000.00
o) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	20,000.00

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos al solicitar los servicios descritos:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
- Croquis de localización del estacionamiento;
- Copia del pago del impuesto predial actualizado;
- Copia del acta constitutiva en caso de persona moral;
- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- Constancia de uso de suelo del estacionamiento;
- Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique);
- Copia de credencial de elector del representante legal o propietario; y
- En el caso de establecimientos donde se consuma dentro del mismo, contar con sanitarios.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos		
a) De 1 a 10 mts ²	900.00	Por evento
b) De 10.01 mts ² en adelante	1,200.00	Por evento
II. Juegos no mecánicos		
Menor a 5m ² .	500.00	Por evento
Mayor a 5 m ² .	900.00	Por evento
III. Venta de comida	500.00	Por evento
IV. Venta de nieve	900.00	Por evento
V. Venta de golosinas	50.00	Por evento
VI. Venta de plásticos	300.00	Por evento
VII. Venta de bisutería	300.00	Por evento

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------

I. Perifoneo móvil	50.00	Por día
II. Colocación de anuncios espectaculares por m2	300.00	Anual
III. Colocación de carteles en postes	2.00 unidad	Por evento

Sección Octava. Agua Potable

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Comercial	300.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Industrial	300.00	Por evento
IV. Cambio de usuario	De servicios	300.00	Por evento
V. Suministro de agua potable	Doméstico	20.00	Mensual
VI. Suministro de agua potable	Comercial	55.00	Mensual
VII. Suministro de agua potable	Industrial	77.00	Mensual
VIII. Suministro de agua potable	De servicios	500.00	Mensual
IX. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	800.00	Por evento
X. Conexión a la red de agua potable	Comercial	1,100.00	Por evento
XI. Conexión a la red de agua potable	Industrial	1,100.00	Por evento
XII. Conexión a la red de agua potable	De servicios	6,000.00	Por evento
XIII. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento
XIV. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	1,000.00	Por evento
XV. Reconexión a la red de agua potable	Industrial	1,000.00	Por evento
XVI. Reconexión a la red de agua potable	De servicios	1,000.00	Por evento

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 25%, en el mes de febrero 15% y en el mes de marzo 10%.

Sección Novena. Registro Civil

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de acta de defunción	120.00

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima primera. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 63. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública para la instalación y permanencia de red aérea, red subterránea, tuberías, colectores, emisores y acometidas	100.00 (Metro lineal)	Por evento
b) Ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes	10,000.00	Por evento
c) Reubicación de antena de telefonía celular	50,000.00	Por evento
d) Uso de la vía pública con desechos de material de construcción o escombros por día	100.00	Por evento
e) Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	500.00	Por evento
f) Uso de la vía pública por vehículos de carga pesada	2,000.00	Mensual

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 64. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	5,000.00
II. Bases para invitación restringida	3,000.00

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa

12 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE ABRIL DEL AÑO 2023

de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 66. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros del Recurso fiscal

Artículo 68. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Quemar basura	537.00
II. Daños al patrimonio municipal	2,688.60
III. Daños a los letrados municipales	1,792.40
IV. Tirar basura y/o animales muertos en la vía pública, ríos y arroyos	1,344.30
V. Tirar agua sucia en la vía pública	896.20
VI. Provocar incendios	4,481.00
VII. Entregar al carro recolector la basura sin clasificar	896.20
VIII. Insultar verbal o físicamente a las Autoridades Municipales, trabajadores municipales, cuerpos policiacos y personas de la población	4,481.00
IX. Escándalo en la vía pública	1,792.40
X. Celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal	1,792.40
XI. Realizar grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente	1,792.40
XII. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días y horarios no permitidos por los reglamentos Municipales	5,377.20
XIII. Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias	3,584.80
XIV. Defecar y/o orinar en la vía pública	1,792.40
XV. Hacer caso omiso a los requerimientos de la Autoridad Municipal	3,584.80
XVI. Obstruir el tránsito vehicular	1,792.40

VII. Utilizar las calles, avenidas y privadas, para establecimientos comerciales y de servicios sin la autorización correspondiente	5,377.20
VIII. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal	1,792.40
XIX. Obstaculizar las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente	1,792.40
XX. Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	1,792.40
XXI. No respetar los señalamientos viales	1,792.40
XXII. Circular con vehículo de motor en la explanada municipal y alio del Templo católico	2,688.60
XXIII. Utilizar la vía pública para carreras y/o arranques con vehículos de motor	8,962.00
XXIV. Pintar, romper o sustraer figuras, lozas, planchas, floreros o adornos de cualquier material que tienen los sepulcros del Panteón Municipal	4,481.00
XXV. Disponer de un espacio del Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente	4,481.00
XXVI. Hacer modificaciones, construcciones, a las capillas, lapidas o sepulcros del Panteón Municipal sin la autorización correspondiente	4,481.00
XXVII. Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación o exhumación, sin autorización correspondiente	8,962.00
XXVIII. Rebasar el límite permitido de las excavaciones para inhumar los cadáveres	1,792.40
XXIX. A los Médicos Generales, Odontólogos, Veterinarios depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, en la vía pública, en ríos, arroyos, o a la intemperie	8,962.00
XXX. Construir, reconstruir, remodelar, ampliar y demoler un bien inmueble sin las licencias correspondientes otorgadas por la autoridad respectiva	8,962.00
XXXI. No contar con permiso del H. Ayuntamiento para la regularización de reconstrucción de casa, habitación, comercial e industrial	8,962.00
XXXII. Realizar fraccionamientos sin autorización de la Autoridad Municipal	70,000.00
XXXIII. Realizar la fracción o subdivisión de predios sin autorización de la Autoridad Municipal	18,000.00
XXXIV. Realizar fusión de lotes sin autorización de la Autoridad Municipal	20,000.00
XXXV. Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente	716.96
XXXVI. Manipular la infraestructura de la Red de Agua Potable sin autorización de la Autoridad Municipal	8,962.00
XXVII. Conectarse a la red de agua potable sin la autorización correspondiente	8,962.00
VIII. Realizar conexión de agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública	8,962.00

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 72. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 73. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 74. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 75. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto

en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 76. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos por aportaciones y cooperaciones de personas físicas o morales.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Terreno del panteón	8,000.00	Por evento
b) Unidad deportiva	2,000.00	Por día
c) Bodega Municipal	1,000.00	Por día

Artículo 79. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 80. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 81. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 83. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

I. Arrendamiento de maquinaria:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Molo conformadora (dentro de la población)	600.00	Hora
b) Molo conformadora (fuera de la población hasta 4 kilómetros)	1,000.00	Hora
c) Retro excavadora (dentro de la población)	500.00	Hora
d) Retro excavadora (fuera de la población)	700.00	Hora

e) Parada de surco	500.00	Hectárea
f) Rastro	600.00	Hectárea
g) Desbrozadora	500.00	Hectárea
h) Barbecho	800.00	Hectárea

II. Acarreo con volteo de 7 metros cúbicos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cascajo	400.00	Viaje
b) Tierra	250.00	Viaje
c) Abono	250.00	Viaje
d) Escombro	250.00	Viaje

III. Arrendamiento de implementos agrícolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Discos	150.00	Por día
b) Rototiller	200.00	Por día
c) Cosechadora	200.00	Por día
d) Sembradora	200.00	Por día
e) Niveladora	200.00	Por día

IV. Arrendamiento de Urban:

Concepto	Cuota en pesos
a) Por un periodo semanal (7 días)	2,750.00

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Artículo 84.- El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Concepto	Cuota en pesos	Unidad
a) Agua purificada	10.00	Llenado de garrafón de 19 litros

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones:
- II. Fondo de Fomento Municipal:

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

QUINTO. - Para todo lo no previsto en esta ley podrá aplicarse lo estipulado en el Bando de Policía.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

Anexo I

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la contribución de nuestros ciudadanos	Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos de manera oportuna	Incrementar un 8% los ingresos propios
Concientizar a nuestros habitantes de la importancia de contribuir con el Ayuntamiento	Generar estrategias de cobro y realizar descuentos	Lograr que el 60% de la población realice sus pagos
Eficienciar la capacidad recaudatoria del Municipio logrando el 100% de las metas de recaudación estimados, así como recepcionar participaciones, aportaciones ministradas por el estado, que permitan al H. Ayuntamiento dotar de infraestructura y servicios básicos a los ciudadanos del Municipio.	Implementar sistemas digitales que permitan dar mayor eficiencia al cobro de las cuotas de la ley de ingresos.	Alcanzar el 100% de la recaudación municipal

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras en miles)				
Concepto	2023	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	7,940,809.00	7,940,809.00	7,940,809.00	
A Impuestos	428,363.00	428,363.00	428,363.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00	1,000.00	
D Derechos	155,478.00	155,478.00	155,478.00	
E Productos	18,000.00	18,000.00	18,000.00	
F Aprovechamientos	17,800.00	17,800.00	17,800.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	14,000.00	14,000.00	14,000.00	
H Participaciones	7,306,168.00	7,306,168.00	7,306,168.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	6,668,278.84	6,668,278.84	6,668,278.84	
A Aportaciones	6,668,278.84	6,668,278.84	6,668,278.84	
B Convenios	2,000.00	2,000.00	2,000.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	14,609,087.84	14,609,087.84	14,609,087.84
	Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2020	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	8,362,009.85	8,742,173.97	7,723,716.47	
A Impuestos	553,398.00	485,292.00	599,567.80	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	12,700.00	
D Derechos	262,932.60	382,014.40	615,790.50	
E Productos	170,308.07	362,753.13	72,654.75	
F Aprovechamiento	31,900.00	7,479.00	145,313.40	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	7,300,595.16	7,426,819.44	6,246,967.02	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,475.00	77,825.00	30,693.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,777,489.56	5,667,000.32	5,578,393.70	
A Aportaciones	5,777,489.56	5,667,000.32	5,558,393.70	
B Convenios	0.00	0.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	20,000.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
4 Total de Resultados de Ingresos	14,139,499.43	14,409,174.29	13,302,110.17	
	Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,784,967.35
INGRESOS DE GESTIÓN			915,892.97
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	386,913.82
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	276,351.95
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	109,551.86
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	243,888.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	231,488.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,954.75
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,954.75
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	197,136.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	6,103.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	32,650.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	157,383.00
Otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.40
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,669,074.38
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,310,749.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,314,094.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,539,177.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	68,774.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	66,156.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,841.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	66,394.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	220,209.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,018.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,056.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,557,325.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,269,331.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,287,994.38
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	500.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	51,284,992.35	678,281.14	1,228,290.26	2,380,832.17	1,339,746.65	1,572,001.00	1,431,388.95	1,281,529.06	1,386,749.40	1,256,223.37	1,134,049.22	692,032.63	553,423.18
Impuestos	386,913.02	61,774.00	70,440.45	51,248.79	32,746.01	49,242.04	42,453.01	31,529.20	14,021.32	12,746.24	4,460.92	6,753.43	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00	0.00	0.00	750.00	250.00	250.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción y las Transacciones	276,301.04	54,021.00	55,151.05	49,600.70	25,450.63	15,767.21	15,231.71	13,234.94	13,447.59	6,330.46	2,451.40	4,534.59	0.00
Ingresos por la Producción y las Transacciones	109,551.86	3,453.00	5,241.40	1,906.09	6,495.14	313,491.63	26,021.30	12,416.92	1,492.74	6,217.76	1,399.52	2,157.24	0.00
Contribuciones de mejoras	1,200.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	200.00	200.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	1,000.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	200.00	200.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00
Derechos	243,453.00	19,300.00	74,623.00	32,123.00	29,245.00	20,250.00	16,480.00	14,419.00	15,015.00	11,778.00	5,360.00	6,751.00	3,660.00
Derechos por el uso goce, aprovechamiento, explotación de Bienes de Dominio Público	12,400.00	1,300.00	2,450.00	1,050.00	450.00	600.00	350.00	1,500.00	850.00	1,000.00	400.00	1,650.00	800.00
Derechos por Prestación de Servicio	231,053.00	17,999.00	72,173.00	30,273.00	19,795.00	19,650.00	16,130.00	12,919.00	14,165.00	10,778.00	4,960.00	5,101.00	2,860.00
Productos	72,954.75	100.14	1,400.00	18,177.40	12,016.33	13,276.66	17,506.64	3,332.48	7,175.28	1,495.93	0.00	0.00	0.00
Producción	72,954.75	100.14	1,400.00	18,177.40	12,016.33	13,276.66	17,506.64	3,332.48	7,175.28	1,495.93	0.00	0.00	0.00
Aprovisionamientos	137,136.00	8,650.00	10,045.00	12,800.00	14,508.00	13,951.00	24,750.00	24,217.00	25,012.00	11,312.00	18,564.00	32,150.00	0.00
Aprovisionamientos distribuidos del sistema administrativo	8,121.00	500.00	0.00	0.00	537.00	2,329.00	0.00	2,717.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovisionamiento por adquisiciones, compras y otros	32,610.00	0.00	0.00	700.00	500.00	0.00	14,800.00	11,750.00	1,500.00	0.00	1,050.00	3,100.00	0.00
Aprovisionamientos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovisionamientos	47,583.00	1,150.00	10,045.00	12,100.00	13,471.00	11,622.00	9,560.00	6,740.00	24,532.00	10,810.00	16,751.00	30,009.00	0.00
OTROS INGRESOS	14,000.40	0.00	1,000.40	1,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos, Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	558,557.60	558,557.60	1,064,171.92	2,259,792.51	1,337,550.30	1,421,916.30	1,337,076.30	1,202,767.30	7,223,303.30	1,214,972.30	1,104,621.30	646,029.30	550,643.18
Participaciones	73,101,400.00	568,507.20	452,414.00	1,071,353.00	639,891.00	604,377.00	1,029,471.00	585,155.20	864,764.00	601,374.00	481,525.00	465,983.00	350,017.00
Aportaciones	6,557,305.36	0.00	615,757.92	1,297,033.94	617,590.30	617,590.30	617,590.30	617,590.30	617,590.30	617,590.30	617,590.30	190,646.16	0.00
Convenios	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
ESTADO DE OAXACA LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1275

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE COATLÁN, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXVIII. **Mts: Metros;**
- XXIX. **M2: Metro cuadrado;**
- XXX. **M3: Metro cúbico;**
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XLVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente

subordinadas;

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.	
IMPUESTOS	144,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	12,360.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	6,180.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	6,180.00
Impuestos sobre el Patrimonio	106,090.00
Predial	103,000.00

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	3,090.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	25,750.00
Traslación de Dominio	25,750.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	15,450.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	15,450.00
Saneamiento	15,450.00
DERECHOS	408,933.17
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	59,867.97
Mercados	30,638.98
Panteones	21,444.60
Rastro	7,784.39
Derechos por Prestación de Servicios	263,286.80
Alumbrado Público	10,300.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	35,002.95
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas.	21,444.60
Agua Potable	1,072.23
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	195,467.02
Otros Derechos	85,778.40
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	42,889.20
Licencia y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.	10,722.30
Sanitarios y Regaderas Públicas	32,166.90
PRODUCTOS	608,391.95
Productos	608,391.95
Derivado de Bienes muebles	605,809.95
productos financieros	2,582.00
Productos Financieros del Ramo 28	520.50
Productos Financieros del Fondo III	520.50
Productos Financieros del Fondo IV	520.50
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	520.50
APROVECHAMIENTOS	107,223.00
Derivados del sistema sancionatorio municipal	107,223.00
Multas	107,223.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	20,794,911.32
Participaciones	4,600,783.42
Fondo General de Participaciones	3,229,445.78
Fondo de Fomento Municipal	919,371.82
Fondo Municipal de Compensaciones	110,803.18
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	67,639.48
ISR sobre Salarios	53,611.50
Participaciones por Impuestos Especiales	40,902.36
Fondo de Fiscalización Y recaudación	157,179.26
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,570.14
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,860.13

Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Artículo 126)	1,399.77
Aportaciones	16,194,126.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,694,623.17
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,499,503.73
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
TOTAL	22,079,109.44

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo;
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención;
 - g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
 - h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
Zona "A" Centro	1,500.00
Zona "B" 1ª Corona	1,200.00
Zona "C" 2ª Corona	900.00
Fraccionamientos	400.00
Susceptible de Transformación	300.00
Agencias y Rancherías	200.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	15,000.00
Forestal	12,000.00
No apropiados para uso agrícola	9,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO
CUADRADO			CUADRADO		
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Mínimo	IRH12	150.00	Medio	PHCM4	600.00
ANTIGUA			Alto	PHCM5	800.00
			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		

Mínimo	IAM2	150.00	Económico	PHE3	700.00
Económico	IAE3	200.00	Medio	PHM4	900.00
Medio	IAM4	280.00	Alto	PHM5	1,100.00
Alto	IAA5	320.00	Especial	PHE7	1,300.00
May Alto	IAME	450.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			ESTACIONAMIENTO		
Básico	HUR1	150.00	Básico	COES1	300.00
Mínimo	HUM2	300.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	350.00	Básico	COAL1	600.00
Medio	HUM4	420.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Alto	HUA5	520.00	Básico	COTE1	500.00
May Alto	HUM5	620.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTO		
Especial	HUE7	600.00			
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR					
Económico	HPE3	420.00			

Medio	HPM4	520.00	Básico	COFR1	500.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	500.00	Básico	COCO1	300.00
Medio	PCM4	580.00	Mínimo	COCO2	400.00
Alto	PCA5	620.00	Económico	COCO3	500.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	600.00
Económico	PIE3	520.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	640.00	Mínimo	COPA2	600.00
Alto	PIA5	700.00	Económico	COPA3	650.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	700.00
Básico	PBB1	500.00	Alto	COPA5	900.00
Económico	PBE3	600.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Económico	COC13	500
Económico	PEE3	650.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA		
Alto	PEA5	750.00	PERIVETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
			Mínimo	COBP2	500.00
			Económico	COBP3	550.00

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota/U.M.A.
I. Habitacional residencial	0.15
II. Habitacional tipo medio	0.07
III. Habitacional popular	0.05
IV. Habitacional de interés social	0.06
V. Habitacional campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el verificador se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa, y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo

disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota U.M.A
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10
II. Introducción de drenaje sanitario ml.	10
III. Electrificación ml.	10
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.5
V. Pavimentación de calles m ²	2.5
VI. Banquetas m ²	3.5
VII. Guarniciones metro lineal	3

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Mensual
Vendedores ambulantes y esporádicos	60.00	Por evento
Distribuidores, empresarios	500.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicitan los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	125.00

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	250.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 51. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de corrales		
a) Ganado porcino, cabra, chivo	51.50	Por Evento
b) Ganado bovino, asno, caballo	103.00	Por Evento
c) Aves	10.30	Por Evento
II. Malanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	61.80	Anual
b) Ganado bovino	309.00	Anual
c) Introducción y compra - venta de ganado	154.50	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 52. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
II. Expedición de certificados de ganado	120.00
III. Expedición de certificados de nacimiento	100.00

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	515.00

- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercializaciones de bebidas alcohólicas (fiesta o eventos)	360.50

Artículo 59. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarto. Agua Potable

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Domestico	200.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	10,000.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPITULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios.

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 67. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (cuota en pesos)	Refrendo (cuota en pesos)
I. Comercial:	-----	-----
a) Papelería	206.00	206.00
b) Ferretería	309.00	309.00
c) Miscelánea	206.00	206.00
d) Paletería	123.60	123.60
e) Zapatería	206.00	206.00
f) Maderería	123.60	123.60
g) Farmacia	309.00	309.00
h) Novedades y regalos	206.00	206.00
i) Casetas telefónicas	123.60	123.60
j) Frutas y verduras	206.00	206.00
k) Rosticería	309.00	309.00
l) Publicidad	123.60	123.60
m) Refaccionaria	206.00	206.00
n) Distribuidor de telefonía	206.00	206.00
o) Pizzería, hot dog	206.00	206.00

p) Panadería, palettería, nevería	206.00	206.00
q) Billar	257.50	257.50
r) Estética	154.50	154.50
s) Purificadora	257.50	257.50
t) Farmacia foránea	1,030.00	1,030.00
u) Material de construcción	309.00	309.00
II. Servicios:	-----	-----
a) Comedor	309.00	309.00
b) Consultorio Médico	309.00	309.00
c) Taller mecánico	257.50	257.50
d) Carpintería	515.00	515.00
e) Vulcanizadora	257.50	257.50
f) Servicio de alquiler	257.50	257.50
g) envíos y paquetería	257.50	257.50
h) Anuncios y voceo	257.50	257.50
i) Talachero	257.50	257.50
j) Consultorio médico foráneo	618.00	618.00
k) Taller mecánico foráneo	515.00	515.00

Sección Segunda. Licencia y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos.

Artículo 68. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por m²	120.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores por m²	120.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio por m²	120.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito por m²	120.00	Por evento
V. Mesa de jockey	120.00	Por evento
VI. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	120.00	Por evento
VII. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	400.00	Por evento
VIII. Expendio de alimentos	150.00	Por evento

IX.	Venta de ropa	80.00	Por evento
X.	Puestos de zapato	80.00	Por evento
XI.	Puesto de frutas y verduras	50.00	Por evento
XII.	Puesto de juguetes	50.00	Por evento
XIII.	Venta de plásticos y trastes por m²	50.00	Por evento
XIV.	Puesto de ferretería por m²	50.00	Por evento
XV.	Puesto de chacharas, bisutería por m²	50.00	Por evento
XVI.	Aparatos eléctricos, electrónicos por m²	150.00	Por evento
XVII.	Brincolín (pieza)	120.00	Por evento
XVIII.	Caseta de imagen religioso por m²	150.00	Por evento
XIX.	Dulce regional	120.00	Por evento
XX.	Plátanos fritos, crepás, capuchino, pizzas	300.00	Por evento
XXI.	Papas	150.00	Por evento
XXII.	Taquería	350.00	Por evento
XXIII.	Renta de piso de agrupaciones musicales (publico)	3,000.00	Por evento

Sección Tercera. Sanitarios y regaderas Públicas

Artículo 71. Es objeto de este derecho, el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 73. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera Pública	20.00	Por evento

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOSCAPÍTULO I
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 74. El Municipio obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de:		
a) Retroexcavadora Por hora	450.00	Por evento
b) Tractor agrícola 0-6 km/por hora	350.00	Por evento
c) Volteo Por km	250.00	Por evento
d) Tractor de DG7 Por hora	1,500.00	Por evento
e) Computadoras Por hora	10.00	Por evento
f) Pipa para el vaciado de fosas Por viaje	500.00	Por evento
g) Moto conformadora Por hora	800.00	Por evento

CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28 en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 76. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 78. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 80. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de los Convenios Federales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 82. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de los Recursos Fiscales en su cuenta productiva.

Artículo 84. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, se consideran faltas administrativas las que causan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	500.00	Por evento
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	150.00	Por evento
III. Grafiti en bienes del Municipio, públicos y privados.	500.00	Por evento

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE COATLÁN, DISTRITO DE EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Artículo 126).

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día previo a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumento de la cantidad y calidad de servicios prestados a la comunidad	Aumento de programas y obras de impacto en la comunidad	Incrementar en un 5% la recaudación en comparación al año anterior.
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Concientizar a los contribuyentes mediante pláticas, la importancia de contribuir a la Hacienda Municipal.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 4% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Incrementar las Participaciones Municipales, Aportaciones Federales, para atender acciones prioritarias en beneficio del Pueblo.	Vigilar la aplicación de manera transparente con destino al mejoramiento la infraestructura y seguridad pública.	Ejecutar obras de calidad para disminuir el rezago social del Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF

Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto	2023	2024	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	5,884,981.54	6,061,530.99	6,182,761.61	6,306,416.84	
A Impuestos	144,200.00	148,526.00	151,496.52	154,526.45	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	16,450.00	15,913.50	16,231.77	16,556.41	
D Derechos	408,933.17	421,201.17	429,625.19	438,217.69	
E Productos	606,351.95	626,643.71	639,176.58	651,960.11	
F Aprovechamientos	107,223.00	110,439.69	112,646.43	114,901.45	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	4,609,783.42	4,736,806.92	4,823,553.06	4,930,254.72	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
Z Transferencias Federales Etiquetadas	16,194,127.90	16,679,951.71	17,013,559.72	17,353,621.72	

A	Aportaciones	15,194,126.90	15,679,950.71	17,013,546.72	17,353,820.72
B	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	22,079,109.44	22,741,492.69	23,196,312.33	23,660,238.55
	Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2019	2020	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	4,264,997.61	4,340,717.79	4,340,717.79	5,625,252.70	
A Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguros Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	
D Derechos	225,301.79	225,301.79	225,301.79	397,022.50	
E Productos	165,001.00	165,001.00	165,001.00	560,747.00	
F Aprovechamiento	30,002.00	30,002.00	30,002.00	104,101.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	3,844,692.52	3,920,413.00	3,920,413.00	4,533,382.20	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	13,580,214.18	15,798,383.22	15,798,383.22	15,722,454.55	
A Aportaciones	13,580,209.18	15,798,378.22	15,798,376.22	15,722,453.55	
B Convenios	5.00	5.00	11.00	1.00	

C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total, de Resultados de Ingresos	17,845,211.79	20,139,102.01	20,139,107.01	21,347,707.25
	Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Clasificación por Rubro de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	22,079,109.44
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	1,274,198.12
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	144,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,360.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	168,090.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	25,750.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	15,450.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,450.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	408,933.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	59,867.97

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	263,286.80
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	85,778.40
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	608,391.95
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	608,391.95
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	107,223.00
Derivados del sistema sancionatorio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	107,223.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	20,794,911.32
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,600,783.42
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,229,445.78
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	919,371.82
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	110,803.18
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	67,639.48
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	53,611.50
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	40,902.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	157,179.26
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,570.14
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,860.13
Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Artículo 126)	Recursos Federales	Corrientes	1,399.77
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,194,126.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,694,623.17
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,499,503.73

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

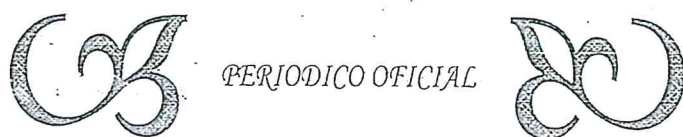
Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Gastos Generales	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos	22,078,121.44	1,832,777.51	1,832,777.51	1,832,777.51	1,832,777.51	1,832,777.51	1,832,777.51	1,832,777.51	1,832,777.51	1,832,777.51	1,832,777.51	1,832,777.51	1,832,777.51
Impuestos sobre el Valor Agregado	144,203.01	0.00	12,016.64	0.00	12,016.64	0.00	12,016.70	0.00	12,016.64	0.00	12,016.64	0.00	12,016.64
Impuestos sobre el Patrimonio	126,030.00	12,016.67	9,845.81	12,016.64	9,845.81	12,016.64	9,845.81	12,016.64	9,845.81	12,016.64	9,845.81	12,016.64	9,845.81
Impuestos sobre la Producción y Consumo y las Transacciones	12,016.64	0.00	1,030.00	0.00	1,030.00	0.00	1,030.00	0.00	1,030.00	0.00	1,030.00	0.00	1,030.00
Contribuciones de mejoras	15,450.00	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50
Contribuciones de mejoras por Gastos Públicos	126,030.00	9,845.81	9,845.81	9,845.81	9,845.81	9,845.81	9,845.81	9,845.81	9,845.81	9,845.81	9,845.81	9,845.81	9,845.81
Donaciones	25,740.57	0.00	2,142.57	0.00	2,142.57	0.00	2,142.57	0.00	2,142.57	0.00	2,142.57	0.00	2,142.57
Donaciones por el Gobierno, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Federación	15,450.00	0.00	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50
Préstamos	85,778.42	1,287.50	7,142.20	142.20	7,142.20	7,142.20	7,142.20	7,142.20	7,142.20	7,142.20	7,142.20	7,142.20	7,142.20
Asignaciones de Egresos	15,450.00	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50	1,287.50
Producción	469,333.17	26,929.57	26,929.57	26,929.57	26,929.57	26,929.57	26,929.57	26,929.57	26,929.57	26,929.57	26,929.57	26,929.57	26,929.57
Productos	509,293.33	50,929.33	50,929.33	26,929.57	50,929.33	26,929.57	50,929.33	26,929.57	50,929.33	26,929.57	50,929.33	26,929.57	50,929.33
Apoyos y subvenciones	59,357.00	4,946.42	4,946.42	4,946.42	4,946.42	4,946.42	4,946.42	4,946.42	4,946.42	4,946.42	4,946.42	4,946.42	4,946.42
Donaciones del sistema gubernamental municipal	107,223.00	8,935.25	8,935.25	4,946.42	8,935.25	4,946.42	8,935.25	4,946.42	8,935.25	4,946.42	8,935.25	4,946.42	8,935.25
Participaciones, Asignaciones, Comisiones, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Destinados a las Asignaciones	253,293.93	0.00	21,542.57	0.00	21,542.57	0.00	21,542.57	0.00	21,542.57	0.00	21,542.57	0.00	21,542.57
Participaciones	4,946.42	21,542.57	383,351.62	21,542.57	383,351.62	21,542.57	383,351.62	21,542.57	383,351.62	21,542.57	383,351.62	21,542.57	383,351.62
Asignaciones	85,778.42	0.00	7,142.20	0.00	7,142.20	0.00	7,142.20	0.00	7,142.20	0.00	7,142.20	0.00	7,142.20
Comisiones	0.00	7,142.20	0.00	7,142.20	0.00	7,142.20	0.00	7,142.20	0.00	7,142.20	0.00	7,142.20	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Abril de 2023.- Dip. Mirjam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.